

Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Filiación Extramatrimonial/ Rad. 2018-00342-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En memorial que antecede la parte actora y previo a la diligencia de exhumación programada para el próximo martes 28 de noviembre, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, a lo que se accederá en virtud Artículo 151 y ss. del Código General del Proceso, oficiándose a medicina legal para lo propio.

Cabe señalarse que los gastos distintos al del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, deberán ser sufragados por la parte interesada, como los que se causen entre el cementerio donde reposan los restos del causante y que fueron puestos en su conocimiento y los gastos de el traslado del suscrito y del secretario ad hoc del Despacho.

Finalmente, frente a la solicitud de que se le notifique sobre las decisiones a través de su apoderado, indíquesele que las notificaciones de los autos y sentencias se realizan por estados, por lo que deberá estar pendiente el profesional del derecho que la representa y usted si a bien lo tiene, estar pendiente de los estados electrónicos, tal como en correos electrónicos remitidos anteriormente detalladamente se le explicó, lo anterior por disposición del artículo 295 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado, RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER el amparo de pobreza invocado por MARGARITA CRISTINA HALLER ALEMÁN, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, poniendo en conocimiento sobre el reconocimiento de amparo de pobreza a la demandante MARGARITA CRISTINA HALLER ALEMÁN.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora para que adelante el pago de los gastos informados por el Cementerio Metropolitano del Sur, así mismo, deberá garantizar el traslado del suscrito y del secretario ad hoc del Despacho.

QUINTO. NEGAR, notificar a la demandante de las decisiones a través del correo electrónico del apoderado judicial que la representa, por lo anteriormente expuesto.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 153 Hoy 23 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria